



Neiva, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	2023-00388
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO – Medidas Cautelares
DEMANDANTE:	DIANA PATRICIA NINCO IBARRA
DEMANDADO:	FLORIBERTO VILLA CASTILLO

En atención a la respuesta otorgada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, mediante la cual informan que el interesado debe comparecer a las instalaciones de la misma para realizar el trámite, se pone en conocimiento de la parte actora: [04RespuestaORIP.pdf](#)

Se requiere al abogado de la parte actora con el fin de que materialice las medidas cautelares dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva